

DECRETO 3393 DE 2003

(noviembre 26)

Diario Oficial No. 45.384, de 27 de noviembre de 2003

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional de Caminos Vecinales FNCV, en Liquidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número [1790](#) del 26 de junio de 2003, por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, y se ordena su liquidación;

Que el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos [41](#) de la Ley 443 de 1998 y [148](#) y [155](#) del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto [2504](#) de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con el Acta 01 y el Acuerdo 02 del 23 de septiembre de 2003,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación:

Nº de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
--------------	------------------------	--------	-------

DESPACHO DEL GERENTE GENERAL

1 Uno	Secretario Ejecutivo	5040	21
-------	----------------------	------	----

3 Tres	Asesor	1020	11
--------	--------	------	----

PLANTA GLOBAL

1 Uno	Subgerente general de entidad descentralizada	0040	20
-------	---	------	----

1 Uno	Jefe oficina asesora planeación	1045	09
-------	---------------------------------	------	----

4 Cuatro	Profesional Especializado	3010	20
----------	---------------------------	------	----

4 Cuatro	Profesional Especializado	3010	19
5 Cinco	Profesional Especializado	3010	18
4 Cuatro	Profesional Especializado	3010	17
3 Tres	Profesional Especializado	3010	16
2 Dos	Profesional Especializado	3010	15
3 Tres	Profesional Universitario	3020	13
4 Cuatro	Profesional Universitario	3020	12
4 Cuatro	Profesional Universitario	3020	11
1 Uno	Técnico Administrativo	4065	16
2 Dos	Técnico Administrativo	4065	14
1 Uno	Técnico Administrativo	4065	13
2 Dos	Secretario Ejecutivo	5040	19
1 Uno	Secretario Ejecutivo	5040	17
1 Uno	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
4 Cuatro	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
4 Cuatro	Conductor Mecánico	5310	15



ARTÍCULO 2o TRANSITORIO. SUPRESIÓN DE CARGOS OCUPADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO SINDICAL. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales quedarán automáticamente suprimidos, los cargos que se relacionan a continuación:

Nº de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
--------------	------------------------	--------	-------

PLANTA GLOBAL

2 Dos	Profesional Especializado	3010	18
1 Uno	Profesional Especializado	3010	17
3 Tres	Profesional Especializado	3010	16
2 Dos	Profesional Especializado	3010	15
2 Dos	Profesional Universitario	3020	13
1 Uno	Profesional Universitario	3020	12
1 Uno	Profesional Universitario	3020	11

2 Dos	Secretario Ejecutivo	5040	19
2 Dos	Secretario Ejecutivo	5040	17
5 Cinco	Auxiliar Servicios Generales	5335	11
1 Uno	Auxiliar Servicios Generales	5335	09
4 Cuatro	Conductor Mecánico	5310	15

PARÁGRAFO. En defensa de la garantía constituida por el Fuero Sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la Planta de Personal que por este decreto se establece hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.



ARTÍCULO 3o. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo [1o](#) del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley [443](#) de 1998, y en los decretos reglamentarios [1572](#) de 1998 y [1173](#) de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.



ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2597 del 14 de diciembre de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Ministro de Transporte,

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
 Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
 ISSN 2256-1633
 Última actualización: 31 de agosto de 2019

